

PROCESO EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS NELY LOPERAZ HERNANDEZ

German Rojas Clavijo <germanrojasabogado@gmail.com>

Vie 08/10/2021 02:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca <jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
germanrojasabogado <germanrojasabogado@gmail.com>

Buena tarde Dra. Le estoy contestando la demanda en calidad de curador ad litem. sirvase confirmar de recibido del presente correo. GERMAN ROJAS CLAVIJO

Señora
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO No : **2019 – 00143- 00**
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
DEMANDADO : NELLY LOPEZ HERNANDEZ

GERMAN ROJAS CLAVIJO, Mayor de edad, domiciliado en Cáqueza, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.318.716 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 109.765 del C.S. de la J., en mi calidad de curador ad litem, del demandado, debidamente designado y posesionado en el proceso del asunto, estando dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda y al respecto manifiesto:

II.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Que lo pruebe.

AL SEGUNDO: Que lo pruebe.

AL TERCERO: Que lo pruebe.

AL CUARTO: Que lo pruebe.

AL QUINTO: Que lo pruebe.

AL SEXTO: Que lo pruebe.

A LAS PRETENCIONES DE LA ACTORA

A LA 1.- Me atengo a lo que se pruebe.

A LA 2.- Me atengo a lo que se pruebe.

A LA 3.- Me atengo a lo que se pruebe.

A LA 4.- Me atengo a lo que se pruebe.

IV.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

1.- Sírvase tener como tales las presentadas por el actor en la demanda y las que surjan en el transcurso del proceso.

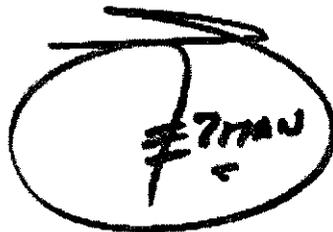
V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo reglado en el artículo 96, 372, 373, 422 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

VII.- NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección indicada en su demanda, el suscrito en mi oficina de abogado, localizadã en la Avenida 4ª N° 3-06 de Cãqueza Cundinamarca, en la secretarìa de su despacho o en mi email germanrojasabogado@gmail.com.

Señora Jueza,



GERMAN ROJAS CLAVIJO
C.C. N° 17.318.716 de Villavicencio
T.P. N° 109.765 del C.S. de la J.

Señora

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO No : 2019 – 00143- 00
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
DEMANDADO : NELLY LOPEZ HERNANDEZ

GERMAN ROJAS CLAVIJO, Mayor de edad, domiciliado en Cáqueza, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.318.716 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 109.765 del C.S. de la J., en mi calidad de curador ad litem, de la demandada, debidamente designado y posesionado en el proceso del asunto, estando dentro de la oportunidad legal me permito proponer las siguientes

I.- EXCEPCION PREVIA

FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA. Establece el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P. esta excepción, ha señalado que, si la **jurisdicción** es la facultad de administrar justicia, la **competencia** fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su **jurisdicción** en la medida de su **competencia**. En el caso de marras, al verificar los documentos aportados como pruebas, por la actora, el pagaré número 031 14610001007 fue suscrito por la Señora NELLY LOPEZ HERNANDEZ, el 10 de febrero de 2019, en la sede del Banco Agrario del Municipio de Cáqueza Cundinamarca. Al leer detalladamente, el pagaré arrimado como prueba, no señala con precisión cual es la dirección o residencia exacta de la aquí demandada. Apènas se limitan a describir el nombre, apellido, numero de identidad de la demandada, que visto es expedida en Bogotá, no es de Fosca, por ningún lado aparece cual es el lugar preciso de su residencia o domicilio, el pagaré está firmado por el Señor DIEGO JESUS RORESO, representante del Banco Agrario sucursal Cáqueza. Al ver el acápite de notificaciones de la demanda, indica: "...Finca la ceiba vereda Novilleros, municipio de Fosca...". Consultados vecinos de novilleros el nombre de NELLY LOPEZ HERNANDEZ, no lo conocen y uno en el campo, conoce a todos sus vecinos. Ahora bien, habiendo sucursal del Banco Agrario en Fosca, ellos en el Banco respetan la jurisdicción y los créditos de Fosca, si es de la vereda novilleros, se tramitan en la sucursal Fosca. Diego Jesús Rosero en su calidad de representante del Banco Agrario, tramita créditos para el municipio de Cáqueza. Luego la presente excepción ha de prosperar, pues la demanda se incoo la demanda en el juzgado

de Fosca, sin prever que quien tramito el crédito fue el director del Banco agrario en Cáqueza, por lo que debió impetrar la demanda en el juzgado promiscuo municipal de Cáqueza, por lo que su despacho no tiene ni jurisdicción ni competencia pues reitero que los créditos de Cáqueza son propios para los campesinos residentes en esa jurisdicción.

Ahora bien, Señora juez al ver el pagare número 031 146100010071, contiene una gran contradicción, pues al pie dice: "...Dado en Cáqueza, a los 17 días del mes de Julio de 2017...". Si esto fure cierto, el pagaré o se firmó el 10 de febrero de 2019, o como dice el documento, el 17 de julio de 2017...! Es decir, o fue en el 2017 o en 2019. Si el pagaré fue suscrito en el 2017, el título esta prescrito, pues han pasado cuatro años dos meses y medio y no se hizo efectivo su cobro.

LA PRESCRIPCION DE LA ACCION

Si el pagare número 031146100010071, fue dado en Cáqueza, a los 17 días del mes de Julio de 2017, como se indica en la parte baja del mismo título, esta prescrito, pues han pasado cuatro años y dos meses y medio sin que la demandante hubiere accionado en la jurisdicción del municipio de Cáqueza, que es donde reside la demandante, pues reitero el Banco Agrario esta en todos los municipios del Oriente y otorga créditos a los residentes de sus propios municipios no como el caso que la demandada aparece en Novilleros de Fosca, donde no es conocida por los vecinos.

II.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

Sírvase tener como tales las presentadas por el actor en la demanda en especial el pagare número 031 14610001007 y las que surjan en el transcurso del proceso.

2.- OFICIOS.

2.1.- Sírvase oficiar al presidente de la junta de acción comunal de la vereda Novilleros de Fosca, para que certifique si la señora NELLY LOPEZ HERNANDEZ, reside en esa vereda, si forma parte del registro del libro de afiliados de esa junta de acción comunal y de que fecha data si apareciere registrada, además para que indique si conocen la finca La Ceba.

2.2.- Sírvase oficiar al director del Banco Agrario de Cáqueza, para que certifique si el pagare objeto del presente proceso se suscribió en su oficina, por qué razón aparece demandándose en Fosca, además deberá indicar por qué razón si él fue el que constituyo el pagaré, porque no se demandó en Cáqueza y si en Fosca, porque de tal contradicción.

TESTIMONIAL

Sírvase decretar el testimonio del Señor DIEGO DE JESUS ROSERO, director de la oficina del Banco Agrario de Cáqueza, para que aclare al despacho que políticas tiene implementada la entidad bancaria, para el otorgamiento de créditos a los campesinos, por que razón, en los pagarés y demás no se estableció el numero del abonado celular de la presunta deudora, si en Colombia y el mundo, hasta el mas humilde de los habitantes tienen un celular, por que no se hizo ese registro. Conforme al artículo 212 del C.G.P. este testimonio es conducente, pertinente y útil para el proceso.

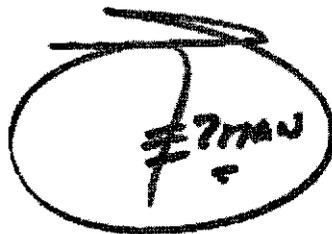
IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo reglado en el artículo 82, 100, 372, 373 s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

V.- NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección indicada en su demanda, el suscrito en mi oficina de abogado, localizada en la Avenida 4ª N° 3-06 de Cáqueza Cundinamarca, en la secretaría de su despacho o en mi email germanrojasabogado@gmail.com.

Señora Jueza,



GERMAN ROJAS CLAVIJO
C.C. N° 17.318.716 de Villavicencio
T.P. N° 109.765 del C.S. de la J.